



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-251-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, emitió Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-206-002-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos que no fueron incorporados en el presupuesto del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar la confiabilidad, suficiencia y cumplimiento del Control Interno relativo a los ingresos recibidos y egresos efectuados por la Entidad durante el año dos mil doce; **b)** Verificar si los Ingresos recibidos por el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), durante el examen de auditoría, fueron correctamente registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias que administró dicha Entidad; **c)** Comprobar si los Egresos fueron debidamente registrados, soportados, autorizados y si los mismos corresponden a las actividades propias de la Entidad; **d)** Constatar si los Ingresos recibidos por el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), y los Egresos efectuados durante el año en revisión se administraron y efectuaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y políticas aplicables; **e)** Determinar que las operaciones cuenten con los documentos necesarios que respalden su veracidad, naturaleza, finalidad, autenticidad y que facilite su verificación, y **f)** Determinar la Identificación de los funcionarios y ex funcionarios del el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), responsables de los hallazgos, si los hubiere. El Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Los Ingresos recibidos por el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED) durante el año auditado, fueron correctamente registrados, soportados y depositados en las cuentas Bancarias que administra dicha Entidad, asimismo desembolsos o gastos efectuados por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-251-18

Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), fueron administrados en forma transparente y pertenecen a las actividades propias de dicho Organismo, excepto por algunas debilidades de Control Interno, siendo éstas: **a)** Conciliaciones Bancarias sin el sello de la Dirección General Administrativa Financiera, ni el sello de Finanzas; **b)** Comprobantes de Diario sin las firmas y sin sello de revisado y autorizado por parte del Responsable de Finanzas y de la Dirección General Administrativa Financiera; **c)** Reclasificación de cuentas debido a error en la contabilización de Comprobantes de Diario y falta de Memoria de Cálculo para determinar los ajustes cambiarios; **d)** Comprobantes de Ingreso sin las firmas y sellos respectivos de revisado por el Responsable de Finanzas ni la firma de autorizado del Director General Administrativo Financiero; **e)** Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados), que carecen del sello de la Dirección General Administrativa Financiera de enero a diciembre del año dos mil doce, y **f)** Depósitos realizados ex temporáneamente en el año dos mil doce, y **2)** Se determinó que los procedimientos establecidos a lo interno del el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), respecto al cumplimiento de las leyes está acorde con las regulaciones legales aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-206-002-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos que no fueron incorporados en el presupuesto del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), al treinta y uno de diciembre de el año dos mil doce, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Tres (1,083) de las nueve y treinta minutos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-251-18

de la mañana del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López